

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021- 00054-00

AUTO #1625

Santiago de Cali, Agosto tres (3) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la demandada NORMA GORETTY RAMIREZ ZUÑIGA guardó silencio respecto a las pretensiones de la demanda dentro del presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-DEJAR constancia que la parte demandada guardó silencio respecto a las pretensiones de la demanda.

2.-Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **24** del mes de **AGOSTO** del presente año a las **10. A.M.** de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a)-Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.

b)-Recepcionar el testimonio de los señores WILLIAM ALBERTO TORO Y VICENTE MARINO CUASAPUD REVELO a fin de que declaren sobre los hechos de la presente demanda y de los hechos de los cuales tenga conocimiento.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ